



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICADO: 08-001-31-05-014-2012-00347-00
DEMANDANTE: RAUL HERNANDEZ INSIGNARES
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante proveído de fecha 19 de marzo del 2021, se ordenó LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor del señor RAUL HERNANDEZ INSIGNARES y en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS por concepto de mesadas causadas y adicionales indexadas desde el 29 de mayo de 2009 hasta febrero de 2021, costas en primera y segunda instancia, menos descuentos en salud, por valor de \$213.716.519,00 y en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por concepto de costas en primera y segunda instancia por la suma total de \$11.259.305,00.

Los apoderados del demandante y de la demandada COLFONDOS S.A., mediante memoriales de calenda 25-08-2021, interpusieron recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libro mandamiento. Así mismo, mediante auto de fecha 27 de julio del 2021 esta Agencia Judicial, resolvió rechazar los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el auto que libró mandamiento de pago y concedió en el efecto devolutivo los recursos de apelación presentado por ambas partes.

Como consecuencia de lo anterior, la Sala Uno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia del 20 de mayo del 2022, M.P., Claudia María Fandiño de Muñiz, decidió:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral 1° del auto apelado, para en su lugar, “Negar librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, a favor del señor RAÚL HERNÁNDEZ INSIGNARES, por las razones antes indicadas.”

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el numeral 6° del auto apelado, para en su lugar, “Levantar las medidas de embargo que pesan sobre los bienes de Colfondos S.A, Pensiones y Cesantías.”

TERCERO: Quedan incólume los demás numerales del auto calendado 19 de marzo de 2021.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo del demandante y a favor de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En su oportunidad legal, tásense.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el día 1 de agosto del 2022, este Juzgado, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, es así que, ha de examinarse que solo se tendrá como ejecutado la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por concepto de costas en primera y segunda instancia por la suma total de \$11.259.305, 00.

Por lo tanto, a través de memorial de calenda 3 de agosto del 2022, el apoderado especial MAPFRE VIDA SEGUROS, informa al Despacho que el 23 de junio del 2021, se efectuó pago por valor de \$10.643.305,00 pesos por concepto de depósito judicial (Costas) en favor del señor RAUL HERNANDEZ INSIGNARES, por consiguiente, revisada la plataforma de depósitos



judiciales, por la secretaria de esta Agencia, se encontraron a disposición de este Juzgado los siguientes depósitos judiciales:

- No. 416010004321978 con fecha de elaboración 06/04/2020 por valor de \$11.259.305 consignado por COLFONDOS S.A.
- No. 416010004565634 con fecha de elaboración 23/06/2021 por valor de \$10.643.305 consignado por MAPFRE S.A.

Así las cosas, revisado por este Despacho que el pago efectuado por MAPFRE S.A., corresponde a las costas de primera instancia por valor de \$10.643.305 pesos, la llamada en garantía se encuentra pendiente para cubrir el monto de la obligación, con el valor de \$616.000,00 por concepto de costas impuestas en segunda instancia.

Dado que el artículo 440 del C.G.P., a quien acudimos por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S, establece lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”,

Razón por la cual el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo 2021, contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por concepto de costas de segunda instancia por valor de \$616.000.00

Por lo antes expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A conforme el auto de fecha 19 de marzo de 2021, que libró mandamiento de pago, por concepto de costas impuestas en segunda instancia por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$616.000.00).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, al igual que de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: Pagar al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87e37a55da1c9a3b4a04ccd3dca4000e12f1ffe1b08e87384c25a1480496f7**

Documento generado en 09/09/2022 08:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>